



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ZAGRA**

Administración

## ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

*APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAGRA*

### EDICTO

Dª María Josefa Gámiz Guerrero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zagra,

HACE SABER:

Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automática elevado a definitivo el Acuerdo adoptado en Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 20 de Junio de 2025, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición, la cual entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza:

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAGRA**

#### INDICE:

#### **\*CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES.**

**ARTÍCULO 3º. OBJETIVOS.**

**ARTÍCULO 4º. FOMENTO DE LOS PRODUCTOS RECICLADOS PROCEDENTES DE LOS RCD'S.**

#### **\*CAPÍTULO SEGUNDO: GESTIÓN DE LOS RCD'S.**

**ARTÍCULO 5º. REGULACIÓN GENERAL.**

**ARTÍCULO 6º. PROCEDIMIENTO.**

**ARTÍCULO 7º. CÁLCULO DE LA FIANZA O GARANTÍA FINANCIERA EQUIVALENTE.**

**ARTICULO 8. EJECUCIÓN DE LA FIANZA.**

**ARTÍCULO 9. GARANTÍAS DE GESTIÓN.**

#### **\*CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN SANCIONADOR Y REGIMEN SUPLETORIO.**

**ARTÍCULO 10. SANCIONES.**

## ARTÍCULO 11. RÉGIMEN SUPLETORIO.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

### DISPOSICIÓN FINAL.

## **ORDENANZA REGULADORA DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**

### CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1º. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen de producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción de los residuos generados en las obras de demolición, construcción y excavación con el fin de impedir los efectos que estos residuos puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizados en otra obra autorizada. En particular quedan excluidos los siguientes residuos:

- a. Residuos peligrosos.
- b. Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado, residuos industriales, lodos y fangos.
- c. Residuos contemplados en la Ley 22/1973 de Minas.
- d. En general todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como especiales atendiendo a sus características. En particular Amiantos, PVC's, yesos, envases y envoltorios de materiales de construcción, neumáticos fuera de uso, residuos orgánicos y restos vegetales.

#### ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES.

Residuos de la construcción y demolición (RCD's): Son los generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras cementos, ladrillos, cascotes o similares.

Productor del RCD: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (persona o entidad productora inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

Poseedor del RCD: La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de persona o entidad gestora de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedora la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como las personas constructoras, subcontratistas o trabajadoras autónomas. En todo caso, no tendrán la consideración de persona o entidad poseedora de residuos de construcción y demolición quienes trabajen por cuenta ajena en la correspondiente obra.

Gestor del RCD: Persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no la productora de los mismos.

#### ARTÍCULO 3º. OBJETIVOS.

Esta ordenanza tiene como objetivos:

- La prevención de la generación de residuos y erradicación de vertido incontrolado de RCD.
- Garantizar que las operaciones de valorización del RCD se lleven a cabo con las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza.
- Conseguir la máxima valorización de los RCD's, de acuerdo con las directrices marcadas en la legislación aplicable.

#### ARTÍCULO 4º. FOMENTO DE LOS PRODUCTOS RECICLADOS PROCEDENTES DE LOS RCD'S.

Se fomentará por parte de la administración la implantación de medidas encaminadas al uso de materiales derivados del reciclaje de los RCD's, incluyendo en los pliegos de condiciones de proyectos de ejecución de obras públicas la utilización de materiales reciclados de RCD's, siempre que las características de las obras lo permitan.

## CAPÍTULO SEGUNDO: GESTIÓN DE LOS RCD's

### ARTÍCULO 5º. REGULACIÓN GENERAL.

Con carácter general, toda persona o entidad productora o poseedora de residuos de construcción o demolición deberá entregar dichos residuos a un gestor autorizado o registrado para las llevar a cabo actividades de valorización o eliminación de residuos.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación se establece que, en el otorgamiento de la licencia municipal de obras o gestión de la correspondiente Declaración Responsable, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente a la correcta gestión de los residuos generados.

Para ello, los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

No se podrán proceder a la gestión de la Declaración Responsable ni conceder licencias municipales de obra, sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado emitido por gestor autorizado acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

### ARTÍCULO 6º. PROCEDIMIENTO.

1. Cuando el solicitante de una licencia de obras presente el proyecto técnico, ha de incorporar un Plan de gestión de residuos de construcción y demolición, en el que se evalúen sus cantidades, características, tipo de reciclaje in situ, selección de los residuos en la propia obra, y el destino de los residuos previamente separados conforme a lo establecido en el artículo 4.1 "Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición", del R. D. 105/2008. La falta de este apartado en el proyecto técnico supondrá la denegación de la licencia.

Cuando se trate de obra menor, sujeta a trámite de Declaración Responsable, se incluirá en la autoliquidación el importe correspondiente a la fianza pertinente.

2.- En el caso de que los RCD's generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados distintos del vertido o centros de tratamiento de RCD's, se procederá por parte de estos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

3.- Los RCD's producidos en la obra serán transferidos al gestor autorizado. Una vez acabada la obra, el gestor concesionario emitirá los correspondientes certificados o comprobantes sobre las cantidades y tipos de residuos tratados que habrá ido entregando al solicitante de la licencia o transportista por cuenta de aquel. Estos certificados o comprobantes se presentarán en el ayuntamiento en el término máximo de 30 días a contar desde el librado del último certificado o comprobante por el gestor concesionario.

4.- Si los certificados o comprobantes son congruentes en la cantidad de RCD's con la estimación presentada en el proyecto técnico, se realizará el retorno de la fianza. En caso contrario se pedirá una justificación satisfactoria a criterio de los técnicos municipales y una vez obtenida se otorgará la licencia y devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará el procedimiento y la devolución de la fianza. En el caso de obra menor solo se deberá entregar el certificado o comprobante del gestor de residuos para recuperar la fianza.

Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado o derribo indicará el punto de vertido de todos los productos procedentes de aquellas obras y el volumen estimado de los mismos.

A fin de garantizar que todos los residuos se someten a operaciones de valorización, sólo podrán depositarse en vertedero los residuos resultantes de las operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición.

Solo se podrán depositar directamente en vertedero los residuos de construcción y demolición cuyo tratamiento sea técnica, medioambiental o económicamente inviable, circunstancia que deberá ser justificada en los términos previstos en el artículo 128 siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 129 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

La instalación habilitada para la realización de las operaciones de valorización y eliminación será propuesta por el solicitante de la licencia, siempre y cuando cuente con las autorizaciones pertinentes. Si el solicitante no cumple este requisito, los Servicios municipales designaran la instalación a que deben trasladarse los residuos.

#### **ARTÍCULO 7º. CÁLCULO DE LA FIANZA O GARANTÍA FINANCIERA EQUIVALENTE.**

1. El importe de la fianza debe ser depositada en el ayuntamiento en el momento de obtener la licencia urbanística municipal. El cálculo de las fianzas se realizará aplicando los siguientes porcentajes, fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, del siguiente modo:

- a. Para obras de derribo: 2%
- b. Para obras de nueva construcción: 1%.
- c. Para obras de excavación: 2%.

Estas cantidades se incrementarán anualmente con el IPC.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

3. En el caso de obras menores que no requieran presentar un proyecto técnico:

Con carácter general la fianza para obras menores será de 100 euros para las de presupuesto inferior a 2.000 euros, de 200 euros para las de presupuesto entre 2.001 y 4.000 euros, 300 euros para de presupuesto entre 4.001 y 7.500 euros y 400 euros las de importe superior.

4.- Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se regirán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas ordenanzas.

5.- La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza o la corrección del importe de la misma.

#### **ARTICULO 8. EJECUCIÓN DE LA FIANZA.**

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD's, será motivo de ejecución de la fianza por la actuación subsidiaria del ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo con la Legislación de Residuos.

#### **ARTÍCULO 9. GARANTÍAS DE GESTIÓN.**

1.- Con el objeto de cumplir los objetivos de valorización de los RCD's previstos en el artículo 4 de esta ordenanza, al informar los técnicos municipales para el otorgamiento de la licencia, podrán indicar el posible destino de los RCD's, en primer lugar en base al principio de jerarquía establecido en la Ley 7/2022 de Residuos y suelos contaminados para la economía circular y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, y el depósito final en vertedero como última opción) y a la cercanía de las instalaciones disponibles en segundo lugar.

En cuanto al estudio y plan de gestión de restos de obra, se estará a lo previsto en el artículo 4 y 5 del R.D. 105/2008.

### **CAPÍTULO TERCERO**

## RÉGIMEN SANCIONADOR Y REGIMEN SUPLETORIO

### ARTÍCULO 10. SANCIONES.

Serán las previstas en la Ley 7/2022, de 8 de Abril, de Residuos y suelos contaminados para la economía circular y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

### ARTÍCULO 11. RÉGIMEN SUPLETORIO.

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 7/2022, de 8 de Abril, de Residuos y suelos contaminados para la economía; el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como las Disposiciones de Régimen Local que la complementen.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de obras productoras de RCD's iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán constituir las fianzas correspondientes y podrán ser requeridos en cualquier momento para que así lo acrediten.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Zagra, entrará en vigor, una vez que se haya procedido a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho texto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Zagra, a 30 de Septiembre de 2025.

Firmado por: María Josefa Gámiz Guerrero